PERIODICO

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO .-

POR EL QUE SE CREA LA COMISION PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL

ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

ACUERDO GENERAL

No. 10/2006,-

DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL POR EL QUE SE REGULA LA PARTICIPACIÓN DE LOS MAGISTRADOS, JUECES, SECRETARIOS, **ACTUARIOS** Y SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL EN LAS ACTIVIDADES DOCENTES DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL.

PAG. 10

CONVOCATORIA No.

905.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. 39052002-005-06, CONTRATACIÓN DE OBRA POR CONTRATO, **EXPEDIDA** POR LA **SECRETARIA** COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 14

EDICIO.

L. HOTIFICACIÓN EXPEDIDO POR EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL QUE PROMUEVE EL C. LIC. ANTELMO GARCIA PEREYRA EN CONTRA LE JUAN CRUZ DURAN.

PAG. 16

Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción XXVIII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; tengo a bien emitir el siguiente Decreto, por el cual se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios en el Estado de Durango, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que al igual que en otros ámbitos de la actividad gubernamental, la responsabilidad del Estado en materia de salud enfrenta actualmente la necesidad de buscar nuevas alternativas que fortalezcan su capacidad para afrontar los desafíos que el cabal cumplimiento de dicha responsabilidad demanda.

SEGUNDO.- Que es responsabilidad del Estado, la protección de los duranguenses frente a riesgos potenciales a la salud causados por el uso y consumo de alimentos, bebidas, medicamentos, equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, nutrientes vegetales, plaguicidas y otros productos y sustancias, así como la prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales, de salud ocupacional, saneamiento básico y la regulación de los servicios de salud, además del control sanitario de la publicidad.

TERCERO.- Que para cumplir con esta responsabilidad, los artículos 28 fracción VI y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan a la Secretaría de Salud, para ejercer funciones otorgadas al Ejecutivo del Estado por las Leyes General y Estatal de Salud, para asumir las responsabilidades que se derivan del Acuerdo Específico de Coordinación que en materia de control y fomento sanitario suscribieron la Secretaría de Salud con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Gobierno del Estado de Durango, firmado el 10 de enero de 2003.

CUARTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 contempla como uno de los compromisos primordiales de la actual administración, el de promover las condiciones básicas de bienestar que garanticen el desarrollo integral de todos los duranguenses.

QUINTO.- Que en ese mismo sentido, dicho instrumento señala que el desarrollo económico, el bienestar social, la estabilidad política, la seguridad pública y la salud de la población, son rubros que en forma prioritaria deben ser atendidos, para lo cual en lo que respecta a la protección de la salud es necesario establecer programas integrales de acción para atender los Riesgos Sanitarios Prioritarios de los grupos sociales, urbanos y rurales de nuestro Estado.

SEXTO.- Que ante la aparición creciente de nuevos productos en el mercado, tanto nacional como estatal, se debe garantizar la seguridad de los mismos y reforzar la vigilancia de los que ya se usan o consumen, por lo que resulta necesario diseñar nuevas medidas y

acciones para detectar y prevenir oportunamente los riesgos y daños a la salud que se pudieran originar por el incumplimiento de las disposiciones sanitarias contempladas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en materia de salud.

SÉPTIMO.- Que es imprescindible fortalecer en el Estado, la protección contra riesgos sanitarios que pongan en peligro la salud de la población, a través de una política orientada a la salud pública que sea acorde al contexto nacional y que se vincule con el desarrollo del Estado, permitiendo a la autoridad sanitaria el efectivo ejercicio de sus atribuciones en un ámbito de transparencia, certidumbre, participación social y con sustento en la mejor evidencia técnica y científica disponible.

OCTAVO.- Que en consecuencia, una de las medidas que al efecto conviene adoptar es la integración de la totalidad de las funciones de control y fomento sanitario en un órgano que, formando parte de la Secretaría de Salud, de unidad y homogeneidad a las políticas que en la materia se definan y que cuente con la capacidad e independencia técnica, administrativa y operativa que le permita tomar decisiones con mayor rapidez, eficiencia y flexibilidad.

En virtud de lo anterior y en mérito de lo expuesto, tengo a bien emitir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 1. Se crea la Comisión de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado, con capacidad para administrar y operar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean autorizados a través de ésta en el Presupuesto de Egresos del Estado, los ministrados por la federación y los ingresos propios, para la ejecución de los programas de protección contra riesgos sanitarios a su cargo.

ARTÍCULO 2. La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios tendrá como objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, vigilancia y fomento sanitario le señala este Decreto, para resguardar la salud y la integridad de los duranguenses

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

SECRETARIA: La Secretaria de Salud del Estado de Durango

COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos

Sanitarios

COPRISED: Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios

del Estado de Durango

NOMS: Normas Oficiales Mexicanas

LEY GENERAL: Ley General de Salud

LEY ESTATAL: Ley de Salud del Estado de Durango

ACUERDO ESPECIFICO: Acuerdo Especifico de Coordinación para el ejercicio

REGULACIÓN SANITARIA:

de facultades en materia de control y fomento sanitario que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Durango, firmado el 10 de enero de 2003

El conjunto de disposiciones emitidas con los ordenamientos aplicables, tendientes a normar los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias competencia de la COPRISED

CONTROL SANITARIO:

El conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación, y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaria de Salud

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto la COPRISED tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- Ejercer el control, vigilancia y fomento sanitario de los productos, actividades, establecimientos y servicios, así como, evaluar, expedir o revocar las autorizaciones y ejercer los actos de autoridad en los términos de las disposiciones previstas en la Ley General, Ley Estatal, Acuerdo Específico y lo que establece el presente Decreto;
- II. Dirigir el Sistema Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios;
- Coordinar la integración de los diagnósticos situacionales en materia de control y fomento sanitario;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las NOMS relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos, en materia de control sanitario
- V. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de riesgos sanitarios;
- VI. Elaborar las disposiciones para regular el control y fomento sanitario en el Estado y someterlos a consideración del titular de la Secretaría para su aprobación y aplicación en su caso:
- VII. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con la materia de su competencia:
- VIII. Imponer en materia de su competencia sanciones y aplicar medidas de seguridad preventivas o correctivas, según sea el caso, emitiendo los acuerdos o resoluciones correspondientes;
 - IX. Realizar los procesos de identificación, análisis, evaluación, control, fomento y la difusión de riesgos sanitarios:
 - X. Establecer programas de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, en coordinación con otras autoridades competentes de la administración pública estatal;
 - XI. Establecer y ejecutar acciones de control, vigilancia y fomento sanitario, a fin de prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados por la exposición de la población a factores gaimicos, tísicos y biologicos:

- XII. Establecer y ejecutar acciones de regulación sanitaria y fomento en materia de salubridad local;
- XIII. Participar, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas estén en relación con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades y establecimientos materia de sua competencia;
- XIV. Establecer los mecanismos de supervisión y comunicación con las Oficinas Regionales de Protección contra Riesgos Sanitarios en los ámbitos de su competencia;
- XV. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la COPRISED, de acuerdo con las políticas y lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- XVI. Dirigir el sistema estatal de información sanitaria en materia de protección contra riesgos sanitarios;
- XVII. Conformar y difundir la información relativa a lineamientos y disposiciones sanitarias; y
- XVIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. La COPRISED se integrará por:

Un Comisionado Estatal;

Las siguientes Unidades Administrativas:

La Dirección de Laboratorio Estatal de Salud Pública;

La Dirección del Sistema Estatal Sanitario;

La Subdirección de Evidencia y Manejo de Riesgos;

La Subdirección de Fomento y Calidad Sanitaria;

La Subdirección de Operación Sanitaria;

La Subdirección Jurídica y Consultiva;

La Subdirección de Autorización Sanitaria;

El Departamento Administrativo;

El Departamento de Dictamen Sanitario;

El Departamento de Coordinación de Proyectos

El Departamento de Sistematización;

Tres Oficinas Regionales de Protección Contra Riesgos Sanitarios

Un Consejo Consultivo Mixto.

ARTÍCULO 6. El Comisionado Estatal será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- Contar con título profesional;
- Contar con experiencia de por lo menos cinco años en el ejercicio de su profesión, asi como, haber realizado funciones o actividades vinculadas con políticas.

- estrategias o programas de regulación sanitaria o de salud de la población en general;
- III. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad o haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- Ser mexicano o mexicana por nacimiento y contar con una edad mínima de 35 años.

ARTÍCULO 7. El Comisionado Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- Acordar con el titular de la Secretaría, el despacho de los asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas adscritas a la COPRISED;
- Verificar que los sistemas de control y vigilancia sanitaria a establecimientos se realicen, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos indicados por la COFEPRIS;
- III. Imponer sanciones administrativas y aplicar medidas de seguridad, en el ámbito de su competencia, así como remitir a la Secretaría de Finanzas y de Administración las constancias sobre las sanciones de tipo económico para que sean aplicadas a través del procedimiento administrativo de ejecución reglamentario;
- IV. Supervisar, verificar y en su caso, ordenar la suspensión de la emisión o difusión de mensajes publicitarios, que contravengan lo dispuesto en la legislación, reglamentación y demás disposiciones federales y estatales, aplicables en materia de salud;
- Conducir la operación de la COPRISED, a fin de que sus funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, de conformidad con sus programas de trabajo.
- VI. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deben observarse en la COPRISED y las autoridades sanitarias estatales:
- VII. Desempeñar las funciones y comisiones que el titular de la Secretaría le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;
- VIII. Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia, para someterlos a consideración del titular de la Secretaría.
- Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la COPRISED.
- Designar y remover, conforme a las instrucciones del titular de la Secretaría, a los titulares de las unidades administrativas de la COPRISED;
- Elaborar el proyecto del Manual de Organización.
- XII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, o los particulares en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública
- XIII. Suscribir contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y los que le indique en acuerdo previo el Secretario de Salud;
- XIV. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que expida y que le sean solicitados por particulares y organismos públicos o privados.
- XV. Elaborar, actualizar y difundir anualmente el diagnóstico sobre la situación prevaleciente del sistema de control de riesgos sanitarios en el Estado;
- XVI. Promover y coordinar la capacitación y difusión permanente de las acciones de

prevención y fomento sanitario, en coordinación con los particulares, organismos privados, así como, las unidades administrativas de la Secretaría y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XVII. Establecer los criterios para la programación, ejecución, información y evaluación

del control de riesgos sanitarios en el Estado;

XVIII. Promover y orientar investigaciones dirigidas a identificar los riesgos sanitarios y evaluar la eficiencia de las medidas de control y fomento sanitario;

XIX. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación para la eficaz ejecución de las atribuciones a cargo de la COPRISED, y participar en la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes;

Promover la cooperación con instituciones federales, estatales, públicas y privadas XX. para propiciar el intercambio técnico y académico, así como, para la elaboración de proyectos preventivos y de control;

XXI. Las demás que este Decreto y otras disposiciones legales y administrativas de

carácter general o el titular de la Secretaría le confieran.

ARTÍCULO 8. El Consejo Consultivo Mixto fungirá como órgano auxiliar de consulta de la COPRISED y tendrá por objeto proponer las medidas que regulen el sistema de control sanitario y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Manual de Organización correspondiente.

ARTÍCULO 9. El Consejo Consultivo Mixto de la COPRISED se integrará por un mínimo de diez miembros y para lo cual podrá convocar a:

Representantes de Cámaras y Organizaciones de los sectores público y privado; 1.

Miembros de Colegios de Profesionistas; y 11.

Destacados miembros de academias e investigadores de instituciones de educación III. superior.

Sus reuniones serán presididas por el titular de la Secretaría o por quien éste designe; y contará con un Secretario Técnico, que será el Subdirector de Fomento Sanitario.

ARTÍCULO 10.- Los recursos para el financiamiento de la COPRISED, serán los que se prevén dentro del Presupuesto de Egresos que el Poder Legislativo asigne para la Secretaría, así como, los que la Federación le aporte a través de convenios específicos y los ingresos propios que por el ejercicio de sus atribuciones obtenga.

Los ingresos que la COPRISED obtenga por concepto de donativos o aportaciones de las dependencias, entidades e instituciones públicas, así como las provenientes del sector social y privado podrán ser destinados a su gasto de operación conforme a lo que establezca la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO: - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente Decreto

TERCERO.- Los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados a la Subsecretaría de Protección contra Riesgos Sanitarios, para el ejercicio de las funciones sustantivas a que se refiere este Decreto, quedan reasignados a la COPRISED.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean del ámbito de la COPRISED, le serán turnados a ésta para que se aboque a su conocimiento y resolución.

QUINTO. – A partir de la publicación del presente Decreto, la COPRISED a través de la Secretaría, habrá de enviar al Titular del Ejecutivo Estatal la propuesta de Reglamento Interior que determine las funciones y facultades de sus unidades administrativas, así como la forma en que podrán ser ejercidas.

SEXTO.- En un plazo que no excederá de diez días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría, a través de la COPRISED deberá comunicar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y a la COFEPRIS del contenido y los alcances del presente Decreto, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- En el proceso de creación de la COPRISED, se deben de garantizar los derechos adquiridos por los trabajadores, enunciados en el capítulo V del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Durango, así como la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicios del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, para la descentralización integral de los Servicios de Salud en la entidad, publicado en el Diario oficial de la Federación el 7 de Febrero de 1997.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

Dra Elvia E. Patricia Herrera Gutiérrez

SECRETARIA DE SALUD

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RICARDO LÓPEZ PESCADOR.